CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de julio de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderada judicial por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**., en contra del señor **JORGE IVAN CASTILLO PALTA Y OTRA, el señor** BERNARDO PARRA ENRIQUEZ representante legal de para asuntos Judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A, con NIT No. 860.035.827–5, según Certificación de la Superintendencia Financiera anexa, allega escrito y con fundamento en los lineamientos del Decreto 806 de 2020, confiere poder especial, amplio y suficiente a la Doctora BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.826.826 De Cali, con la tarjeta profesional No. 93.739 del C. S de la Jra y con dirección de notificación electrónica blank.izaguirre.murillo@gmail.com, y dirección de notificación física CARRERA 4 No. 10-44 PISO 3 EDIFICIO PLAZA CAICEDO CALI, para que continúe con el trámite del presente proceso.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia accederá a ello, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE el otorgamiento de poder conferido a la profesional del derecho la Dra. BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.826.826 De Cali, con la tarjeta profesional No. 93.739 del C. S de la Jra y con dirección de notificación electrónica blank.izaguirre.murillo@gmail.com, y dirección de notificación física CARRERA 4 No. 10-44 PISO 3 EDIFICIO PLAZA CAICEDO CALI, para que continúe con el trámite del presente proceso; representando a BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,

SEGUNDO: TENGASE, como apoderado judicial al Dr. BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.826.826 De Cali, con la tarjeta profesional No. 93.739 del C. S de la Jra y con dirección de notificación electrónica blank.izaguirre.murillo@gmail.com, y dirección de notificación física CARRERA 4 No. 10-44 PISO 3 EDIFICIO PLAZA CAICEDO CALI, para que continúe con el trámite del presente proceso; representando a BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2015-00663-00
YAZMIN

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 129** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **27 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de julio de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO MUNDO MUJER S.A,** en contra del señor **FLOR ELISA MANCILLA MINA,** el apoderado judicial de la parte actora, la DR. JESSICA AREIZA PARRA, allega escrito mediante el cual manifiesta que no se le ha dado tramite a la renuncia al poder otorgado por la parte demandante.

Una vez revisada la petición elevada, observa el despacho que no se allega constancia de haber notificado la decisión al poderdante, de conformidad con el artículos 76 del código general de proceso que en su parte pertinente dice que *"la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el material de la renuncia en el juzgado; acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".*

Por lo anterior, el despacho no accederá a la petición elevada por la Dra. JESSICA AREIZA PARRA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la renuncia del poder que le fue otorgado a la Dra. JESSICA AREIZA PARRA, identificada con la tarjeta profesional No. 279348 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante COOPENSIONADOS, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2017-00868-00
YAZMIN

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **129** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **27 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONTSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de julio de 2022
A Despacho del señor Juez, radicación de medida cautelar allegado por la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurada a través de apoderado judicial por la **BANCO DE BOGOTA S. A,** en contra de la señora **ALEXIS VELEZ ARDILA.,** la apoderada de la parte actora, presenta escrito mediante el cual aporta la constancia de inscripción de embargo y el certificado de tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 370 – 927625,. De igual manera solicita "señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro".

Así las cosas, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, a fin se sirva realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble propiedad de la señora **ALEXIS VELEZ ARDILA**, que se ubica en la Carrera 51B Sur # 20A -44 Ciudadela Terranova Bloque 16 apartamento 16-103 Piso 1 Edificio 06, sector J Etapa 4. Jamundí.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

R E S U E L V E:

ÚNICO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble propiedad del señor **ALEXIS VELEZ ARDILA**, que se ubica en la Carrera 51B Sur # 20A -44 Ciudadela Terranova Bloque 16 apartamento 16-103 Piso 1 Edificio 06, sector J Etapa 4. Jamundí. Líbrese el comisorio de rigor, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-01030-00
Yazmin

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **129** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí,27 **DE JULIO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 26 de julio de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**., en contra del señor **JUAN CARLOS MOSQUERA VALENCIA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	$564.000
Constancia notificación personal	$15.450
TOTAL LIQUIDACION	**$579.450**

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2020-00715-00
Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de julio de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

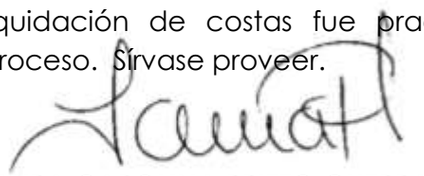

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**., en contra del señor **JUAN CARLOS MOSQUERA VALENCIA** fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00715-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 129** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **27 DE JULIO DE 2022.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 26 de julio de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE-** contra **NORHA ALEJANDRA GARCIA SARRIA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	$180.000
Constancia notificación personal	$12.900
TOTAL LIQUIDACION	**$192.900**

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2020-00734-00
Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de julio de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE-** contra **NORHA ALEJANDRA GARCIA SARRIA,** fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00734-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 129** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **27 DE JULIO DE 2022.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de julio de 2022.
A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 924
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, julio veintiséis (26) de dos mil Veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO W S.A.,** en contra del señor **RUBEN DARIO GUANARITA LARRAHONDO,** la parte demandante aporta mediante memorial Certificado de Existencia y representación de la Cámara de Comercio de Cali de la sociedad **SYNERJOY BPO S.A.S,** identificada con el NIT. 800.133.032-9 antes **FINANCREDITOS S.A.S** representada legalmente por el señor ALEJANDRO BLANCO TORO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.399.036 de Cali Valle, por lo que el Juzgado procederá a glosar la certificación allegada.

De igual forma, la parte demandante aporta constancia de notificación personal de que trata del artículo 291 del C.G.P., con certificación expedida por la empresa de servicios postal autorizado en la que se indica que el señor **RUBEN DARIO GUANARITA LARRAHONDO**, no reside ni labora en la dirección anotada en el acápite de notificaciones de la demanda y la dirección Carrera 2B #1A-20 Barrio Rosario de Santander de Quilichao no existe, por lo que el Juzgado procederá a glosar la documentación allegada.

Por otro lado, la parte demandante luego de ser notificada por estado No. 111 de la aceptación de la de la renuncia de la Dra. Mariliana Martínez Grajales, como apoderada de la parte actora, informa que la sociedad **SYNERJOY BPO S.A.S** identificada con el NIT. 800.133.032-9 antes **FINANCREDITOS S.A.S** representada legalmente por el señor ALEJANDRO BLANCO TORO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.399.036 de Cali Valle, portador de la tarjera profesional No. 324.506 del C.S. de la Judicatura, continúa representado dentro del presente asunto a la parte demandante, esto teniendo en cuenta el poder especial allegado con el escrito de la demanda.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE: a los autos, el escrito allegado por la parte actora, para que obre y conste.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la sociedad **SYNERJOY BPO S.A.S** identificada con NIT. 800.133.032-9 antes **FINANCREDITOS S.A.S**

representada legalmente por el señor ALEJANDRO BLANCO TORO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.399.036 de Cali Valle, portador de la tarjera profesional No. 324.506 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00060-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 129** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **27 DE JULIO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de julio de 2022
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente del GRUPO ÉXITO s.a. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BERTHA LIDIA BURBANO GUERRERO C.C 27.071.463,** en contra de la señora **MAIRA ALEJANDRA MORALES SIERRA,** el GRUPO ÉXITO**.,** allega escrito donde informa que la medida de embargo decretada por este despacho en contra de la demandada, será aplicada a partir del 01 de junio del presenta año.

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente del **GRUPO ÉXITO.,** para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00674
Yazmin

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **129** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **27 DE JULIO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 14 de julio de 2022
A despacho del señor Juez, el presente asunto informando que se encuentra vencido el término de notificación para que las personas emplazadas se hicieran presentes a recibir la notificación respectiva. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 934
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO** contra **NILVA GOMEZ DE LOAIZA** en condición de cónyuge supérstite del señor **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ (Q.E.P.D), JORGE ELIECER, MARIO ALONZO, ALBERTO, CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ** como hijos del causante **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ (Q.E.P.D) y CAROLINA, ALEJANDRA y CESAR LOAIZA GUTIERREZ** como hijos del causante **JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ (Q.E.P.D),** fue realizada la inclusión del demandada e indeterminados en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADO, sin que se hiciera presente ninguna persona que se refutara de ello con el fin de notificarse del auto No. 1520 de fecha 20 de octubre de 2021, contentivo del auto que admite la demanda.

Así las cosas, encontrándose cumplidos los requisitos para el emplazamiento y como quiera que el demandado no compareció al juzgado, es procedente la designación de curador ad litem con quien se surtirá la notificación de la señora **NILVA GOMEZ DE LOAIZA** en condición de cónyuge supérstite del señor **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ (Q.E.P.D), JORGE ELIECER, MARIO ALONZO, ALBERTO, CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ** como hijos del causante **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ (Q.E.P.D) y CAROLINA, ALEJANDRA y CESAR LOAIZA GUTIERREZ** como hijos del causante **JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ (Q.E.P.D),** conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del proceso, en concordancia con el literal "g" del numeral 7 del art. 375 ibídem y el inciso final del numeral 4 de la Ley 1561 de 2012, fijando gastos al curador designado por concepto de transporte y papelería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE como Curador Ad-Litem de la señora **NILVA GOMEZ DE LOAIZA** en condición de cónyuge supérstite del señor **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ (Q.E.P.D), JORGE ELIECER, MARIO ALONZO, ALBERTO, CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ** como hijos del causante **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ (Q.E.P.D) y CAROLINA, ALEJANDRA y CESAR LOAIZA GUTIERREZ** como hijos del causante **JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ (Q.E.P.D),** a la Doctora **DIANA MARCELA ISAJAR CALDERÓN,** quien se localiza en la dirección **CALLE 15 No. 8-42 BARRIO LIBERTADORES DE JAMUNDI VALLE** y el CELULAR**: 3012528276** y email marcelaisa85@hotmail.com; abogado que ejerce habitualmente la profesión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE su nombramiento conforme a lo reglado en el artículo 49 del Código General del proceso. Advirtiéndose que el cargo se desempeñará en forma gratuita, como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa

aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7 del art. 48 del Código General del proceso.

TERCERO: FIJESE como gastos de curaduría por concepto de transporte y papelería por única la vez, la suma de **$250.000**

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, se procederá por secretaría a la notificación del auto emisario de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00778-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **129** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **27 DE JULIO DE 2022**

CONTSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 8 de julio de 2022
A Despacho del señor Juez, radicación de medida cautelar allegado por la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurada a través de apoderado judicial por la **CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO,** en contra de la señora **BLANCA MARINA MARTINEZ MOLINA.,** el apoderado de la parte actora, presenta escrito mediante el cual aporta la constancia de inscripción de embargo y el certificado de tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 370-350984,. De igual manera solicita "señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro".

Así las cosas, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, a fin se sirva realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble propiedad de la señora **BLANCA MARINA MARTINEZ MOLINA**, que se ubica en lote de terreno # 14 y casa de habitación sobre el construida condominio campestre "privilegio" Jamundí.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

R E S U E L V E:

ÚNICO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble propiedad de la señora **BLANCA MARINA MARTINEZ MOLINA**, que se ubica en lote de terreno # 14 y casa de habitación sobre el construida condominio campestre "privilegio" Jamundí. Líbrese el comisorio de rigor, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00222-00
Yazmin

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **129** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **27 DE JULIO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de julio de 2022
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente del banco BBVA s.a. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA S.A.,** en contra de la señor **JHON HAYDER BOLAÑOS GARCES,** el BANCO BVA., informa al Despacho que "la persona citada en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo**…** No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso".

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente del **BANCO BBVA S.A.,** para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00144
Yazmin

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **129** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **27 DE JULIO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de julio de 2022
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente del banco BBVA s.a. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **PARCELACION CAMPESTRE OCEANO VERDE NATURAL AQUAPARK,** en contra de la señora **EDGAR ANDREY YANDY DÍAZ,** el BANCO BBVA s.a**.,** informa al Despacho que "la persona citada en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo**…** No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso".

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente del **BANCO BBVA S.A.,** para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00254
Yazmin

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **129** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **27 DE JULIO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de julio de 2022
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de la programa de servicios de tránsito. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A**. en contra del señor **CARLOS EDUARDO CORTES LÓPEZ**; el programa de servicios de transito allega a este despacho escrito donde informa que acata la medida de embargo y secuestro, además de actualización del registro automotor.

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente de**l programa de servicio de tránsito,** para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00266-00
YAZMIN

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **129** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **27 DE JULIO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA